



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO.
SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el No. 70-001-40-03-006-2017-00655-00, el cual se encuentra notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Sincelejo, Agosto 21 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, Agosto Veintiuno de Dos Mil Veinte.
RAD. N° 70-001-40-03-006-2017-00655-00

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro de este proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO DE LAS MACROFINANZAS BANCAMIA S.A., parte demandante, contra el señor JAIRO ANTONIO FIGUEROA, y las señoras GLEDYS DEL CARMEN PACHECO y LUZ NALLIBY FIGUEROA.

ANTECEDENTES

El mandamiento de pago se libró el día 2 de Febrero de 2018, del cual se notificó el señor JAIRO ANTONIO FIGUEROA, por conducta concluyente a través de apoderado judicial, en escrito de fecha 7 de Octubre de 2019, siendo notificada por aviso la señora LUZ NALLIBY FIGUEROA, el día 3 de Octubre de 2019 y la señora GLEDYS DEL CARMEN PACHECO, el día 5 de Octubre de 2019, sin que se hayan presentado excepciones de mérito por los mencionados señores, motivo por el cual se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C. G del P., establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el caso a resolver los documentos aportados al proceso como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Reanúdese el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de los valores que resulten aprobadas de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de
hoy se notifica a las partes que no lo han
sido personalmente del presente auto

SECRETARIA